

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

DOSBARRIOS

ESTATUTOS

SOCIEDAD MUNICIPAL DE SUELO, VIVIENDA Y GESTION INDUSTRIAL DE DOSBARRIOS, S.L.

TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, FACULTADES Y FUNCIONES, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.

Con la denominación SOCIEDAD MUNICIPAL DE SUELO, VIVIENDA Y GESTION INDUSTRIAL DE DOSBARRIOS, S.L., se constituye esta sociedad urbanística municipal, integrada únicamente por el Ayuntamiento de Dosbarrios, de conformidad con las previsiones contenidas en la Legislación reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la de Régimen Local y la Urbanística.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La elaboración, gestión y seguimiento del planeamiento urbanístico del Municipio de Dosbarrios.
- b) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos, la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación, incluyendo el proceso de equidistribución de beneficios y cargas. Así como la redacción de proyectos de todo tipo de construcción.
- c) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación. Asimismo podrá, en el cumplimiento de esta facultad, tanto llevar a cabo la preparación de suelo y remodelación o renovación, sin que la actuación de esta sociedad tenga que restringirse al campo de viviendas de protección oficial o pública, como la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios, para la ejecución del planeamiento.
- d) La colaboración en la redacción y gestión de los expedientes de expropiación cuando no ostente la condición de beneficiario.
- e) La gestión y explotación, así como la conservación de todo tipo de bienes, obras y servicios resultantes de la ejecución de los planes y proyectos urbanísticos y de la urbanización, en caso de obtener la concesión correspondiente conforme a las normas aplicables a cada caso.
- f) La compra-venta y promoción de viviendas, locales y naves, así como la transmisión a terceros de parcelas residenciales o industriales urbanizadas.
- g) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación.
- h) Contratar con personas físicas y jurídicas la asistencia técnica, así como la gerencia para el apoyo y mejora en la gestión y realización de la totalidad o parte de las funciones encomendadas a las sociedades urbanísticas en los términos, condiciones y circunstancias que resulten de la conveniencia y de la ley.
- i) Realizar todo tipo de estudios y preparar, elaborar y aprobar todo tipo de actos para la ejecución de contratos de obra, servicios y suministros relacionados con los distintos instrumentos de ordenación, planeamiento y desarrollo y gestión urbanística de iniciativa municipal, así como de las Ordenanzas Urbanísticas no integradas en los planes, sin perjuicio de la aprobación que corresponda a los órganos de gobierno municipales.
- j) El establecimiento y desarrollo de convenios con las diferentes Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público o Privado y con los particulares, dentro del ámbito del objeto.
- k) Enajenar los solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.
- l) Desarrollar, ejecutar y gestionar el Planeamiento aprobado a través de los instrumentos de gestión y ejecución urbanística correspondiente, realizando las obras de infraestructura, urbanización y dotación de servicios que sean precisas.

m) Contratar la construcción sobre los solares de los edificios y viviendas que prevea el planeamiento y gestionar y explotar los servicios que formen parte de la urbanización, si obtuviera la correspondiente concesión.

n) Ejercitar la gestión de los servicios implantados, hasta que sean formalmente asumidos por la Corporación Local u Organismo competente.

o) La elaboración de planes específicos de inversión para el incremento y mejora del equipamiento y la realización de intervenciones urbanizadoras.

p) La coordinación y canalización de recursos e intervenciones de organismos públicos, así como la suscripción de los créditos que considere necesarios con las entidades de ahorro.

q) Elaboración de los planes de ayuda a la iniciativa privada para actuaciones de gestión urbanística, y para la rehabilitación, así como la tramitación y gestión de los mismos.

r) El control, fomento, gestión, asesoramiento, información y coordinación de las actuaciones privadas.

s) La gestión integral del Patrimonio Público del Suelo, regulando el mercado de los terrenos obteniendo reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitando la ejecución del planeamiento, todo ello conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia urbanística y de régimen local.

t) La elaboración de cualquier otro documento técnico o jurídico que precise la Sociedad de Responsabilidad Limitada o la Administración para el ejercicio de sus facultades.

A estos efectos, la Sociedad contará con plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con los Estatutos y la Legislación vigente, pudiendo actuar como entidad privada o como concesionaria de la actuación o actuaciones de que se trate.

Artículo 3.- FACULTADES Y FUNCIONES.

El régimen que se aplicará a esta Sociedad vendrá determinado por lo establecido en estos Estatutos y en las previsiones contenidas en la Legislación reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2 de 1995, de 23 de marzo), la de Régimen Local (artículo 85.2.c. de la Ley 2 de 1985 y 85 ter., de 2 de abril; y artículos 103 a 105 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986) y la Urbanística (en particular, el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976; los artículos 1 y 21-23 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978; y el artículo 7 del Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha).

Artículo 4.- DURACION DE LA SOCIEDAD.

La duración de la sociedad será indefinida dando comienzo a sus operaciones a partir de La inscripción en el Registro Mercantil de su escritura de constitución como establece el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Sociedad Municipal de Suelo, Vivienda y Gestión Industrial, S.L. se fija en Dosbarrios, en la calle Vadillo, número 17 (Toledo).

TITULO II. EL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 6.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de tres mil diez euros (3.010,00 euros), totalmente suscrito y totalmente desembolsado por el Ayuntamiento de Dosbarrios, cumpliendo, de tal modo, con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2 de 1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El capital estará dividido en 602 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 602 ambas inclusive, de cinco euros de valor nominal cada una de ellas, y se integrará por las aportaciones del único socio, el Ayuntamiento de Dosbarrios; por tanto su capital será íntegramente público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para ejercer las competencias que se le encomiendan, bajo la tutela, fiscalización y control de la entidad fundadora, que es el Ente Local.

La cantidad mínima de capital, establecida en la Ley, se respetará durante toda la vida de la sociedad, por tanto, el acuerdo de reducción por debajo de ella se adoptará junto con el acuerdo de un nuevo aumento o transformación de la sociedad, ya que la reducción por debajo del mínimo legal es causa de disolución.

Artículo 7.- PARTICIPACIONES.

Las participaciones tienen carácter de indivisibles, e intransferibles por el Ayuntamiento de Dosbarrios.

Cada participación confiere a su titular legítimo, en este caso al Ente Local, la condición de socio, único socio, y por lo tanto derecho de voto, de participación en las ganancias y en el patrimonio de la Sociedad en caso de disolución de la misma, así como el derecho preferente de suscripción en proporción a su participación, siendo del 100 por 100, para los supuestos de emisión de nuevas participaciones, y el derecho de asignación gratuita en los casos de ampliación de capital con emisión de nuevas participaciones.

En el caso de usufructo de las participaciones, se considerará nudo propietario al Ayuntamiento de Dosbarrios, en su condición de socio, quien ejercerá en exclusiva los derechos que le correspondan en condición de tal, con la única excepción de percibir dividendos acordados durante el periodo del usufructo, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que corresponderán al usufructuario.

En caso de prenda de participaciones, la cualidad de socio residirá igualmente en el

propietario único de las mismas, quien ejercerá en exclusiva los derechos derivados de tal condición, en los términos previstos en el artículo 37 de la citada Ley.

TITULO III. REGIMEN DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 8.- DIRECCION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se registrará por los acuerdos de la Junta General, en tanto en cuanto sea único accionista de la mercantil el Ayuntamiento de Dosbarrios, la Junta General coincidirá con el Ayuntamiento Pleno y se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos de la Legislación Reguladora del Régimen Local, tanto para la celebración de reuniones ordinarias como extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán obligatoriamente anuales, celebrándose en el primer semestre de cada año. Sin embargo, el Presidente de la Junta podrá convocar las sesiones extraordinarias por propia iniciativa o a solicitud del Administrador.

Es competencia de la Junta General, conforme a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. Censura de la gestión social.
2. Examen y aprobación de la memoria de constitución de la Sociedad.
3. Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado, estableciendo las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias.
4. El nombramiento y separación del Administrador y, en su caso, del auditor o auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
5. La autorización al Administrador para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
6. La modificación de los presentes Estatutos.
7. El aumento y la reducción de capital social.
8. La transformación, fusión, escisión y disolución de esta Sociedad.
9. Cualesquiera otros asuntos que por Ley o disposición de estos Estatutos le corresponda.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Dosbarrios, si en la convocatoria no figurase el lugar de reunión, se entenderá que ha sido convocada en el domicilio social.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, y no se computarán los votos en blanco. Sin embargo:

- 1) El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán, para su aprobación, voto favorable de la mayoría absoluta.
- 2) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, así como la supresión del derecho de adquisición preferente de acciones, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

En la Junta General no podrán recaer acuerdos sobre asuntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de la misma, excepto lo previsto legalmente sobre remoción y acción de responsabilidad de los administradores.

Las actas de las Juntas tanto Generales como extraordinarias se extenderán en el correspondiente Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Dosbarrios y el Secretario será nombrado en la primera reunión formal de la Sociedad.

Artículo 9.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General.

Artículo 10.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La sociedad estará regida por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros⁷ designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, siendo un 100 por 100 de sus miembros Concejales de la Corporación, recayendo la Presidencia del Consejo en la del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dosbarrios. Actuará como Secretario uno de los Consejeros, designado en el seno del propio Consejo.

Caso de que los consejeros sean cesados como Concejales de la Corporación, como consecuencia de la celebración de elecciones municipales, sus cargos y atribuciones se mantendrán vigentes en tanto no se proceda al nombramiento de los nuevos concejales de la corporación y miembros del Consejo, y dichos cargos sean debidamente inscritos en el Registro mercantil correspondiente.

No podrán ocupar cargos de administración las personas incurso en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones en vigor.

Artículo 11.- DURACION DEL CARGO.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante el plazo máximo de su mandato como Concejales de Dosbarrios, esto es, cuatro años. El nombramiento de los mismos y su separación en cualquier momento es competencia de la Junta.

Artículo 12.- CARGOS EN EL CONSEJO.

El Consejo nombrará, de entre sus miembros los que deban ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario. La presidencia del Consejo recaerá necesariamente en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dosbarrios.

Artículo 13.- SUSTITUCION.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente todas las facultades que a este le correspondan por Ley o por Estatutos, serán asumidas por el Vicepresidente.

Asimismo, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario todas las facultades que a este le correspondan por Ley o por Estatutos, serán asumidas por el Vicesecretario.

Artículo 14.- CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y por lo menos una vez al año será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces. Deberá convocarse cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de componentes en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir su representación a favor de cualquier otro por escrito mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 15.- ADOPCION DE ACUERDOS.

Dirigirá las deliberaciones el Presidente o por su ausencia o defecto, el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

Los acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario, o en su caso, por el Vicepresidente. Se podrán expedir certificaciones, totales o parciales, del libro de actas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos algunas o todas de las facultades legalmente delegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado así como la designación de los administradores o del gerente requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Artículo 16.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración representará a la sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Sin perjuicio de la extensión que legalmente está atribuida a la representación de la sociedad por el órgano de Administración social, en beneficio del tráfico y de los terceros de buena fe, se expresan a continuación facultades que, comprendidas dentro de aquélla, corresponden a la administración social y sin que esta enumeración limite la referida extensión:

a) Todas y cada una de las que sean precisas para acordar y resolver lo que sea conveniente a los intereses y negocios sociales, pudiendo verificar y realizar cualquier acto o contrato, ya sea de adquisición, enajenación, obligación y gravamen, o cualquier otro de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, y derechos, en las condiciones y con los precios y pactos que tengan por conveniente.

b) Ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y/o fuera de él.

c) Otorgar poderes para conferir la representación de la sociedad, a la persona o personas que estime oportuno, sin limitación alguna, sean o no empleados, comisionistas y mandatarios de la sociedad, y revocarlos.

d) Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de contratos: administrar y enajenar bienes, muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, dar y tomar dinero a préstamo, conceder u obtener crédito, sea o no con cuenta corriente, operando incluso con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales, Banca Oficial y Privada, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras o Mediadores y cualesquiera personas físicas o jurídicas; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; asistir a subastas y concursos, ya sean del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, o de cualquier administración institucional o particulares, presentar pliegos, resolver los empates por medio de pujas a la llana u otro medio legal, plantear incidentes, quejas o reclamaciones y aceptar en su caso las adjudicaciones; transigir cuestiones o no judiciales, comprometer diferencias y nombrar árbitros de equidad o de derecho; arrendar o tomar en arrendamiento, aunque sea mediante contratos, inscribibles en el Registro de la Propiedad, celebrar contratos asociativos, especialmente el de la Sociedad o Mercantil y ejercitar los derechos políticos y económicos de la condición de socios o asociados que corresponda a esta sociedad.

e) Utilizar, seguir, abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra clase y concertar operaciones y contratos bancarios, con entidades de banca, crédito, descuento, giro, etc. con el Banco de España u otros establecimientos bancarios o de crédito o de financiación y particulares.

f) Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones, nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales, conceder las recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias que merezcan aquéllos y fijar los gastos generales de administración.

g) Nombrar y designar, así como separar, agentes, concesionarios, comisionarlos y corresponsales que haya de tener la sociedad.

h) Determinar y pactar, con toda libertad, las operaciones de préstamos, crédito, cambio, giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionadas con la actividad social.

i) Firmar, descontar, girar, endosar, avalar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación, pago, mayor seguridad o de otra clase; liquidar saldar y finiquitar cuentas; y otorgar avales.

j) Cobrar, o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la sociedad, por cualquier causa, concepto o título, y por cualquier deudor, incluso de la Delegación de Hacienda, Pagaduría Central y cualquier Organismo o Dependencia del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio o de administración institucional, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

k) Retirar de las administraciones de Correos y Telégrafos cartas, certificaciones, giros postales, valores declarados, telegramas y giros telegráficos; abrir la correspondencia y contestarla.

l) Contratar seguros de todas clases.

ll) Intervenir en concursos, quitas y esperas; nombrar síndicos administradores; aceptar o rechazar las proposiciones de convenio de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago, o para pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase, procedentes de cualquier deudor.

m) Confesar en juicio, ante cualquier jurisdicción, incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique o suponga cualquier negocio, o acto de riguroso dominio sobre bienes, muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza y especie.

n) Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades, Organismos sindicales, Magistraturas del Trabajo, para instar y seguir, por todos sus trámites e instancias, los procedimientos y expedientes gubernativos, contenciosos-administrativos, y económico-administrativos; civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias y resoluciones firmes; conferir poderes a Letrados y Procuradores, para que éstos, cuando ello sea preciso, puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en los pleitos, incluso de interponer recurso de casación, revisión, nulidad y otros ordinarios y extraordinarios y comparecer ante el Tribunal Constitucional y desistir de pleitos y procedimientos.

ñ) Contratar la asistencia técnica para las actuaciones a realizar por la Sociedad y para el funcionamiento de la propia Sociedad.

o) Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueran precisos para la efectividad de las facultades conferidas.

Artículo 17.- REMUNERACION DE CONSEJEROS.

Los Consejeros no recibirán por el desempeño de sus cargos remuneración alguna salvo posterior decisión de la Junta y modificación de este artículo.

Artículo 18.- DEL GERENTE.

El Consejo de Administración podrá designar un gerente que tendrá facultades de dirección, gestión y ejecución. El nombramiento recaerá en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato por la sociedad por un periodo no superior a 10 años.

Artículo 19.- FUNCIONES DEL GERENTE.

Serán funciones del gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la sociedad.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- d) Las demás que el Consejo le confiera.

TITULO IV.- CONTABILIDAD

Artículo 20.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social se iniciará al día 10 de enero de cada año y finalizará al 31 de diciembre, salvo el primer ejercicio que comenzará el día de la constitución de la Sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los 3 primeros meses de cada año, el consejo de administración formulará:

1. Las cuentas anuales:
 - Balance.
 - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - Memoria explicativa.
2. Informe de gestión.
3. Propuesta de aplicación de resultados.

Las ganancias anuales tendrán como aplicación primordial la cobertura de los gastos generales, intereses, impuestos y contribuciones, amortizaciones y saneamientos. Se determinará también, en su caso, la suma que la Junta estime conveniente destinar a fondos de reserva, además y sin perjuicio de lo que imperativamente haya de destinarse a reservas legales obligatorias.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 21.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

De acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, esta mercantil se disolverá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta General adoptado mediante un acuerdo aprobado por mayoría cualificada de la Junta General.
- b) Por la conclusión del objeto social.
- c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
- d) Por falta de ejercicio de las actividades que constituyan el objeto social durante 3 años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, salvo que se lleve a cabo a consecuencia del cumplimiento de una Ley, en cuyo caso, el artículo 108 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establece de nuevo la obligación de inscribir, en el Registro Mercantil, su transformación o aumento de capital hasta una cantidad igual o superior a dicho mínimo legal, en el plazo de caducidad de un año.

Artículo 22.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación de la misma. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese periodo deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación», sin embargo, continuarán aplicándose las normas previstas en las Leyes y en los Estatutos, siempre que no sean incompatibles con las establecidas en este artículo.

Con la apertura del periodo de liquidación cesará en su cargo el Administrador, el cual quedará convertido en liquidador, salvo que se hubiere designado otro la Junta General, al acordar su disolución.

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, el Liquidador formulará un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera resuelto. Si la Liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, el Liquidador deberá presentar a la Junta General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio un estado anual de cuentas y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud la situación de la Sociedad y la marcha de este proceso.

Corresponde al liquidador de la Sociedad las siguientes operaciones:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio Social y llevar la contabilidad de la Sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Sociedad.
- c) Percibir los créditos y pagar las deudas sociales.
- d) Enajenar los bienes sociales.
- e) Comparecer en juicio y concertar transacciones y arbitrajes, cuando así convenga al interés social.
- f) Satisfacer al único socio, el Ayuntamiento de Dosbarrios, la cuota resultante de la liquidación.

El liquidador ejercerá su cargo por periodo indefinido, sin embargo, transcurridos 3 años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación del liquidador y nombramiento de otro que considere más conveniente, siempre que no existiere causa que justifique la dilación.

TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- INTERPRETACION.

El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sometiendo a la ratificación de la Junta General los acuerdos que en tal sentido adopte.

Artículo 24.- AMBITO DE APLICACIÓN NORMATIVA.

Para cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 2 de 1995, de 23 de Marzo, reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, como las normas particulares de la legislación urbanística y los preceptos reguladores del Régimen Local, debiendo entenderse las remisiones a las normas legales contenidas en los presentes Estatutos, hechas a las que en el futuro sustituyan, interpreten, amplíen, condicionen o modifiquen en cualquier forma las hoy vigentes.

Artículo 25.- INTERVENCION JUDICIAL.

En cuantas cuestiones hubieren de intervenir los Tribunales de Justicia, el único accionista, el Ayuntamiento de Dosbarrios, deberá renunciar formal y solemnemente a su propio fuero y se someterá expresamente a los Juzgados y Tribunales con competencia y jurisdicción sobre el lugar en que se halle establecido el domicilio social.

N.º I.- 10426